



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO,
ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de José López Santiago, Síndico Municipal de Magdalena de Apasco, ETLA, Estado de Oaxaca; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **068444**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de José López Santiago, Síndico Municipal de Magdalena de Apasco, ETLA, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, mediante el cual promueve ***“incidente de falsedad de documentos”*** relativo al ***“acta de cabildo de fecha quince de octubre del año dos mil once, que acompañó la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, (...) los recibos que amparan los enteros de la segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda quincena del mes de octubre del año dos mil once; correspondiente al ramo 28; así como el mes de octubre del año dos mil once correspondiente al ramo 33 en su fondo III y IV, que le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco (...) las credenciales que la autoridad responsable alude como acreditación del TESORERO MUNICIPAL E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (...)”***, precisando al efecto, lo siguiente:

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

“1. El C. Antonio Pérez Montes, en la fecha de la elaboración de la supuesta acta de cabildo (15 de octubre del 2011), donde aparece como Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en esa fecha ya no fungía con tal carácter, esto es, no tenía el carácter de Presidente Municipal.(...)”

2. Por otra parte debe decirse que la supuesta acta no reúne en lo mínimo los requisitos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que la misma sea válida, ya que carece del quórum (...)

TERCERO.- Respecto a los recibos que amparan los enteros de la segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda quincena del mes de octubre del año dos mil once; correspondiente al ramo 28; así como el mes de octubre del año dos mil once correspondiente al ramo 33 en su fondo III y IV, que le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco (...) **LOS MISMOS LOS IMPUGNO POR SER FALSOS**, ya que el importe que ampara los mismos no fueron entregados al Municipio actor sino a personas totalmente ajenas a la Comisión de Hacienda autorizada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once y que oportunamente se dio notificación a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE(...)

CUARTO.-En cuanto a las credenciales que la autoridad responsable alude como acreditación **DEL TESORERO MUNICIPAL E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, las mismas **LAS IMPUGNO POR SER FALSAS**, al atribuir una investidura que no tienen, (...)

QUINTO.- En este orden de ideas las Autoridades Responsables:

I.- Desobedecen un mandato legítimo de la Autoridad, en este caso la Suspensión Provisional que nos fue concedida por el Máximo Tribunal;

II.- Se han coaligado para impedir la ejecución de una Ley, en este caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115;

III.- Indebidamente retardado y negado la protección de la Suspensión Provisional que nos fue concedida en su oportunidad; habida cuenta que han sido omisas en la contestación a nuestras peticiones de que cumplan con la citada Suspensión.

IV.-Incurren en omisiones que producen daños y conceden ventaja a un particular que carece de personalidad y carácter, con el grave perjuicio de que no se nos suministren nuestros recursos (...)



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTO.- Debido a la intromisión en que incurren los integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca y funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para con el Municipio Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, SOLICITO LA INTERVENCIÓN INMEDIATA Y URGENTE DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL A EFECTO DE QUE NO SE SIGAN VULNERANDO NUESTROS DERECHOS, POR TAL MOTIVO PEDIMOS EL CESE DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUES SON LOS RESPONSABLES DIRECTOS E INMEDIATOS DE QUE HASTA ESTA FECHA NO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN QUE NOS FUE CONCEDIDA EN SU OPORTUNIDAD Y CON ELLO PROVOCAN LA DESESTABILIZACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTO; para su ilustración anexo al presente las siguientes pruebas(...)"

En relación con lo anterior, de la lectura integral del escrito de cuenta se advierte que el promovente no impugna los documentos en cuanto a su contenido o firma, ya sea por alteración de su texto o por firma apócrifa que no provenga del puño y letra del suscriptor, sino que plantea como "falsedad de documentos" vicios de ilegalidad que presuntamente afectan la validez y/o el alcance probatorio de los documentos que menciona, por lo que no ha lugar a considerar la solicitud de formar incidente de falsedad de documentos.

Cabe destacar que, en esencia, el promovente cuestiona el hecho de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca entregue las participaciones federales y/o recursos financieros que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor a personas distintas a las que considera legalmente autorizadas y que integran "la Comisión de Hacienda autorizada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

de septiembre del año dos mil once"; manifestando que la autoridad incurre en desacato al auto de suspensión y solicita se provea lo necesario para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de suspensión de ocho de noviembre de dos mil once; de donde se sigue que no se refiere a una autentica objeción de documentos por falsedad de su contenido o firma, sino a una cuestión de derecho relacionada con el alcance o valor probatorio de las documentales, lo que será materia del estudio de fondo y, en su caso, al resolverse el recurso de queja 11/2011-CC interpuesto por José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, por violación al auto de suspensión.

No pasa inadvertido que el promovente cuestiona el acta de cabildo de quince de octubre de dos mil once, por falta de quórum legal, sin embargo, será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado Oaxaca, el alcance que le dio al documento para efectos de entregar los recursos correspondientes al Municipio actor, a través de las personas que presuntamente no están legalmente autorizadas por el Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca.

Asimismo, no pasa inadvertido que en los recibos de pago que menciona se sustituyó con letra de molde el nombre de Juan Agripino Merlin Miguel, y en su lugar aparece el nombre de Gerardo Santiago Pérez, ostentándose con el cargo de Tesorero Municipal, sin embargo, este hecho se relaciona con la ineficacia jurídica del documento por haberlo suscrito una persona diversa de la que el promovente considera legalmente autorizada y no a la firma falsa del suscriptor.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011

FORMA A-54

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 111/2011, promovida por el Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca. Conste.

MCP

[Firma manuscrita]